



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO	3	PALABRAS	CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.			

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
 Subdirección Jurídica

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/22.2/3S.3/00089/2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/22.3/2C.2/00752/2025

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.-

Visto. - Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título OCTAVO, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado **A QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, respecto de 01 ejemplar de vida silvestre, (chinchilla), entregado voluntariamente en la PROFEPA, en el municipio de Morelia, Michoacán, y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número PFFPA/22.2/3S.3/00089/2025, de fecha 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se comisionó a la Inspectora Federal Biól. Claudia Lilia Saucedo Cervantes, personal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en las Instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en cuanto Entrega Voluntaria de 1 ejemplar de vida silvestre, (chinchilla), en la PROFEPA, en el municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección en las Instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en cuanto Entrega Voluntaria de 1 ejemplar de vida silvestre, (chinchilla), en la PROFEPA, en el municipio de Morelia, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00089/2025 levantada el día 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Aquiles Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 68000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profeпа



Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Del 122 al 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre del 2025; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

En atención a la orden de inspección PFFA/22.2/3S.3/00089/2025, de fecha 11 once de noviembre de 2025, y derivado de querer realizar la entrega voluntaria de un ejemplar de chinchilla por el C. [REDACTED] se levanta el presente procedimiento.

Donde el ciudadano refiere que aproximadamente hace dos años adquirió el ejemplar en un establecimiento donde al momento de su adquisición le dieron una nota y el animal con un

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla



2025
Año de
La Mujer
Indígena



arete insertado en su oreja; sin embargo, hoy día el C. [REDACTED] comenta estar atravesando por una situación económica difícil que lo ha orillado a realizar la entrega del ejemplar para que se derive a un lugar donde el ejemplar pueda recibir las atenciones necesarias y se encuentre en buen estado.

Al momento de la entrega se realiza una revisión general del ejemplar y aparentemente se encuentra en buenas condiciones, corroborando efectivamente que la chinchilla cuenta con un arete en una de sus orejas con número 327, cuando se le solicita si trae un documento el ciudadano menciona que al momento de adquirirlo si le dieron una nota pero que al buscarla no pudo encontrarla.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 52 párrafo 47, 69 párrafo 8, 69 párrafo 7, 72 párrafo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. Se procedió a realizar el aseguramiento precautorio de un ejemplar de chinchilla de aproximadamente dos años de edad y en aparentemente buenas condiciones.

A continuación, en el cuadro siguiente se describen el ejemplar que queda asegurado precautoriamente en el presente procedimiento:

CANTIDAD DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO	STATUS	MARCAJE
1 (uno)	Chinchilla sp.	Chinchilla	Sin sexar	CITES Apéndice I Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención.	Arete en la parte superior de la oreja derecha con Número 327

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 170 y 170 Bis y toda vez que nos encontramos ante un caso de *(describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas)*: **No existe un riesgo inminente, sin embargo para poder trasladar y depositar el ejemplar es necesario realizar su aseguramiento precautorio.**

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla





Con fundamento en los artículos 52 párrafo 47, 69 párrafo 8, 69 párrafo 7, 72 párrafo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. En este momento se ordena como medida de seguridad; Aseguramiento Precautorio de 01 (una) chinchilla en aparente buenas condiciones y marcaje en la parte superior de la oreja derecha con número 327.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracciones II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica: En este caso menciona la C. [REDACTED] que no le es posible presentar documento porque no logró encontrarlo, sin embargo, presenta al ejemplar con anillo, colocado en la oreja derecha con número 327.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Consecuentemente y después del análisis a las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla



2025
Año de
La Mujer
Indígena



la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo actuado en la orden de inspección y el acta levantada con motivo de la comparecencia del particular, se tiene por acreditado que la actuación de esta autoridad tuvo como finalidad documentar la entrega voluntaria del ejemplar de vida silvestre, sin que se advierta aprovechamiento con fines comerciales, reincidencia ni daño ambiental adicional; y que, aun cuando el inspeccionado no acreditó la legal procedencia del ejemplar en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, dicha situación quedó material y jurídicamente superada mediante la cesación inmediata de la posesión y el aseguramiento del ejemplar, con lo cual se satisfizo la finalidad de protección y conservación de la vida silvestre; en consecuencia, con fundamento en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, economía procesal y seguridad jurídica, esta autoridad determina no continuar con el procedimiento administrativo, ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, sin perjuicio de las facultades de esta Procuraduría para actuar ante hechos posteriores o diversos que constituyan infracción a la normatividad ambiental aplicable; por lo que, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, únicamente se procede a dictar la siguiente medida de seguridad:

MEDIDA DE SEGURIDAD

- A. Se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO**, del siguiente ejemplar de vida silvestre: **01 (una) Chinchilla**, a favor de la **NACIÓN**, la cual se encuentra en Depositaria en el Parque Zoológico Benito Juárez, ubicado en la Avenida Calzada Juárez s/n de la Colonia Félix Ireta, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, tal como consta en el Acta de Depositaria que obra en autos.

SEGUNDO.- En cumplimiento del numeral Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla



2025
Año de
La Mujer
Indígena



a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.**

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ----- **CÚMPLASE** -----

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHÁVEZ
DE PROTECCIÓN AMBIENTE

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

De conformidad con el oficio número DES/IG/032/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCHJCEG.RLH

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre Chinchilla

